



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0508-2019-UNAM

Moquegua, 28 de Junio de 2019

VISTOS, el Memorando N° 113-2019-VIPAC-UNAM del 20.05.2019, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de Mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc.* Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Que, mediante Memorando N° 113-2019-VIPAC-UNAM del 20.05.2019, el Vicepresidente Académico, solicita al Secretario General de la UNAM, consideración para incluir en la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, el Proyecto de Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo objetivo es establecer las normas, procedimientos y requisitos para la matrícula de los estudiantes de la UNAM, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria, así como contribuir a un adecuado ordenamiento del proceso de matrícula de los estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua -UNAM.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Mayo de 2019, por UNANIMIDAD acordó: APROBAR, el REGLAMENTO DE MATRÍCULA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, contenidos en Catorce (14) Capítulos, Cincuentitres (53) Artículos, Dos (02) Disposiciones Complementarias, Dos (02) Disposiciones Finales, en Ocho (08) folios y que como anexo forma parte de la presente resolución.

Por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de Mayo 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el REGLAMENTO DE MATRÍCULA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, contenidos en Catorce (14) Capítulos, Cincuentitres (53) Artículos, Dos (02) Disposiciones Complementarias, Dos (02) Disposiciones Finales, en Ocho Folios (08) folios y que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Escuelas Profesionales, disponer las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional para su difusión correspondiente.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPJ
DIGA
DGC
OPEP
OTIN
E.F. UNAM (06)
Arch. (2)

REGLAMENTO DE MATRÍCULA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Finalidad. Contribuir a un adecuado ordenamiento del proceso de matrícula de los estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua.

Artículo 2° Objetivo. Establecer las normas, procedimientos y requisitos para la matrícula de los estudiantes de la UNAM.

Artículo 3° Base legal. El presente reglamento tiene como base legal los siguientes documentos:

- a. Constitución Política del Perú (1993).
- b. Ley Universitaria N° 30220.
- c. Resolución Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM. Aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.
- d. Ley N°28520 Ley de Creación de la Universidad Nacional de Moquegua.
- e. Decreto Supremo N° 016-2015-SUNEDU, Aprueban Políticas de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- f. Resolución Viceministerial N° 088 – 2017 – MINEDU. Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución.
- g. El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444.

Artículo 4° Alcance. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, alcanzan a todas las instancias académicas y administrativas inmersas en el proceso de matrícula, así como a los Directores de las Escuelas Profesionales, docentes tutores y estudiantes.

Artículo 5° La matrícula es un acto administrativo por el cual, la Universidad Nacional de Moquegua se compromete a la formación humanística, académica y profesional de sus estudiantes.

Artículo 6° La matrícula es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario y le obliga a cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y demás normas de la Universidad Nacional de Moquegua, mediante un adecuado comportamiento, dedicación a los estudios y actividades propias de la Universidad.

Artículo 7° Se consideran estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua, a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisión y registrado su matrícula en la Escuela Profesional correspondiente.



Artículo 8° La condición de estudiante se mantiene, excepcionalmente hasta un año después de la matrícula del último semestre, solo para efectos de presentación para la realización de Prácticas Pre Profesionales.

Artículo 9° El acto de matrícula es responsabilidad del estudiante.

Artículo 10° La planificación, programación, implementación, ejecución y evaluación del proceso de matrícula es responsabilidad de la Vicepresidencia Académica, Direcciones de Escuelas Profesionales y la Dirección de Actividades y Servicios Académicos (DASA), teniendo como apoyo a la Oficina de Tecnologías de la Información, conforme al calendario académico aprobado.

CAPITULO II DEL PROCESO DE MATRÍCULAS

Artículo 11° La matrícula se realiza antes del inicio de cada semestre o ciclo académico, en los plazos establecidos según el Calendario Académico Anual, aprobado mediante Resolución de la Comisión Organizadora. La matrícula se realiza por semestres y por créditos.

Artículo 12° El proceso de matrícula se realiza a través del Sistema Integrado de Gestión Universitaria.

Artículo 13° Las Escuelas Profesionales mediante sus docentes ejercerán la labor de tutoría para la orientación en el proceso de matrícula de los estudiantes, quienes deben cumplir este encargo bajo responsabilidad.

Artículo 14° El cronograma de matrícula contempla una etapa de matrícula ordinaria y otra de matrícula extemporánea. La matrícula ordinaria se realiza en el plazo de cinco días hábiles, y la matrícula extemporánea se realiza durante los dos días hábiles posteriores a la matrícula ordinaria. La matrícula extemporánea tiene un costo de recargo estipulado en el Texto Único de procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 15° El estudiante en el proceso de matrícula, sólo podrá registrar su matrícula en las asignaturas cuyos prerrequisitos hayan sido aprobados, esto implica la inexistencia de asignaturas paralelas.

Artículo 16° El estudiante que se encuentra en riesgo académico, es decir aquel que desaprobó por segunda vez una o más asignaturas, deberá recibir dentro de la Tutoría Universitaria, un asesoramiento personalizado en el proceso de matrícula.

Artículo 17° El estudiante a la matrícula de una asignatura por tercera vez, pero no se aceptará en la tercera oportunidad el retiro total o parcial del semestre académico.

Artículo 18° El estudiante sólo podrá registrar hasta tres matrículas por curso en semestre regular. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año o dos semestres académicos de la



Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el semestre siguiente.

CAPITULO III DE LA MATRÍCULA DE ESTUDIANTES INGRESANTES

Artículo 19° Se consideran estudiantes ingresantes a los que efectuaron su ingreso mediante el proceso de admisión ordinaria o extraordinario correspondiente al semestre o periodo académico vigente.

Artículo 20° Los requisitos generales para la matrícula de estudiantes ingresantes a la Universidad Nacional de Moquegua son:

- a) Haber realizado el examen médico, en la Dirección de Bienestar Universitario.
- b) Ficha socioeconómica, llenado vía internet.
- c) Estar inscrito en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro.
- d) Realizar el pago por derecho de carnet universitario.
- e) Realizar el pago por derecho de Matrícula.

Artículo 21° Para la matrícula de los estudiantes por Traslado Externo Nacional e Internacional y/o Graduados o Titulados además de los documentos exigidos en el artículo anterior del presente Reglamento, debe adjuntarse la Resolución que aprueba la convalidación de asignaturas.

Artículo 22° Para la matrícula de los estudiantes por traslado interno, además de los requisitos exigidos en el Art. 22 ° del presente Reglamento, son los siguientes:

- a) Resolución que anula el código de matrícula de la Escuela Profesional de procedencia.
- b) Resolución que aprueba la convalidación de asignaturas.

CAPITULO IV DE LA MATRÍCULA DE ESTUDIANTES REGULARES

Artículo 23° Son estudiantes regulares los que registran matrícula en un mínimo de 12 créditos por semestre, o para concluir el plan de estudios les falte menos de 12 créditos.

Artículo 24° Por excepción, podrán matricularse en una asignatura adicional posterior al ciclo de matrícula, siempre que en el semestre anterior (inmediato o cursado) hayan tenido una matrícula regular y el promedio ponderado semestral (PPS) obtenido sea igual o mayor a 13.

Artículo 25° Los estudiantes deben matricularse en las asignaturas cumpliendo con los prerrequisitos exigidos, caso contrario éstas serán anuladas de oficio dentro del período de rectificación de matrícula.

Artículo 26° Los requisitos de matrícula son:

- a. No adeudar a la Universidad Nacional de Moquegua por ningún concepto.
- b. Estar inscrito en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro.
- c. Ficha socioeconómica, llenada vía internet.
- d. Haber realizado la Evaluación del Desempeño del Docente en el semestre anterior.
- e. Realizar el pago por derecho de carnet universitario
- f. Realizar el pago por derecho de Matrícula.

Artículo 27° La Dirección de Actividades y Servicios Académicos, valida la matrícula vía virtual verificando el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Reglamento de Matrícula.

CAPITULO V

DE LA MATRÍCULA DE ESTUDIANTES OBSERVADOS Y CONDICIONADA

Artículo 28° Un estudiante es considerado observado desde que desaprueba por primera vez una asignatura.

Artículo 29° Si el estudiante desaprueba por segunda vez una asignatura, para realizar su matrícula deberá recibir la atención tutorial con carácter obligatorio.

Artículo 30° El estudiante que desaprueba una misma asignatura por tres (03) veces, será separado temporalmente por un año de la universidad o por los dos (2) siguientes semestres. Al término de este plazo el estudiante sólo podrá matricularse en la asignatura que desaprobó anteriormente, lo cual le permitirá retornar de manera regular sus estudios en el semestre siguiente.

Artículo 31° Si desaprueba por cuarta vez una asignatura, pierde su derecho a matrícula y se procede a su retiro definitivo de la Escuela Profesional.

Artículo 32° Los requisitos adicionales para la matrícula de estudiantes observados son los siguientes:

- a) Constancia de atención tutorial.
- b) Comprobante de pago por créditos desaprobados.



CAPITULO VI DE LA MATRÍCULA POR CAMBIO DE CURRÍCULO

Artículo 33° La matrícula por cambio de currículo, comprende a los estudiantes alcanzados por la vigencia de un nuevo Plan de Estudios en la Escuela Profesional.

Artículo 34° En el proceso de matrículas, un estudiante pertenece a un ciclo "C1" cuando la suma de créditos aprobados y créditos matriculados es mayor a la sumatoria de créditos exigidos de los semestres anteriores a "C2" y el 50% de créditos del ciclo "C1".

Dónde:

C1= Ciclo actual donde se encuentra el estudiante.

C2= Ciclos anteriores al actual.

Artículo 35° La matrícula del estudiante alcanzado por la vigencia de un nuevo Plan de Estudios, se resuelve de acuerdo al cuadro de equivalencias establecidas en el Nuevo Currículo de cada Escuela Profesional. La convalidación de cursos es realizada de oficio por la Dirección de Actividades y Servicios Académicos.

CAPITULO VII DE LA MATRÍCULA EN ASIGNATURAS DIRIGIDAS

Artículo 36° Son asignaturas dirigidas aquellas que se caracterizan por tener un horario especial y son autorizados con Resolución, previo informe de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos y de la Dirección de la Escuela Profesional respectiva.

Artículo 37° Los cursos dirigidos y/o evaluación extraordinaria se rigen por su propio reglamento.

CAPITULO VIII DE LA MATRÍCULA VIA INTERNET

Artículo 38° Los estudiantes regulares podrán realizar la matrícula en estricto cumplimiento del cronograma, Reglamento y Directiva Académica.

Artículo 39° Las Direcciones de Escuelas Profesionales son responsables de proporcionar de manera oportuna la información requerida por la Dirección de Actividades y Servicios Académicos.

Artículo 40° La Dirección de Actividades y Servicios Académicos, es la responsable de la administración del sistema de matrícula y de publicar el procedimiento o pasos para la matrícula vía internet.

Artículo 41° La Dirección de Actividades y Servicios Académicos, valida la matrícula vía internet verificando el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el Reglamento de Matrículas del Sistema Curricular. Este proceso se efectúa dentro del cronograma de matrículas.

CAPITULO IX

DE LA RECTIFICACIÓN Y NULIDAD DE MATRÍCULAS POR DIVERSAS CAUSALES

Artículo 42° El estudiante matriculado podrá solicitar la modificación o la anulación de su matrícula en una o en la totalidad de las asignaturas de un período académico, por razones justificadas y antes que haya sido sometido a la primera evaluación o que transcurran tres (03) semanas después de iniciadas las clases; esta prerrogativa podrá usarse hasta dos (02) veces. Después de este acto no podrán autorizarse matrículas adicionales.

Artículo 43° Si la matrícula del estudiante excede en uno o más créditos de los establecidos, se procederá a la anulación de éstos en el orden siguiente: asignaturas electivas luego asignaturas obligatorias.

Artículo 44° La matrícula en una asignatura sin cumplir el pre-requisito exigido en el Plan de Estudios, es causal de anulación.

CAPÍTULO X

DE LA RESERVA Y REACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 45° La reserva de matrícula es un procedimiento mediante el cual el estudiante hace uso de su derecho a postergar su matrícula, por razones de trabajo o de otra índole, debidamente fundamentada y acreditada. La reserva de matrícula suspende la permanencia y evita la pérdida de su condición de estudiante.

Artículo 46° El estudiante podrá solicitar reserva de matrícula por un período de hasta tres (3) años o seis (6) semestres consecutivos o alternos.

Artículo 47° El ingresante que requiera reservar su matrícula, deberá matricularse primero. Si no se matricula pierde su condición de ingresante.

Artículo 48° El plazo para la presentación de la solicitud de reserva de matrícula será establecido en el cronograma de actividades del Calendario Académico Anual. Dicha reserva se formalizará mediante resolución.

Artículo 49° La reactualización de matrícula es el procedimiento que restablece la condición de estudiante regular, por única vez, a quien dejó de matricularse en un semestre académico o más, siendo el plazo límite de tres (3) años.

Artículo 50° Cuando el estudiante ha dejado de matricularse por un periodo de tres (3) años a más, sin haber solicitado reserva o reactualización de matrícula, pasa a la condición de abandono de estudios.



CAPÍTULO XI

DE LA SEPARACIÓN O SUSPENSIÓN

Artículo 51° Se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales:

- a) Presentar una conducta inmoral, que afecte la imagen de la Escuela Profesional y de la Universidad, debidamente calificado por la Comisión Organizadora.
- b) Realizar un acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines, funciones de la Escuela o el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles. Entiéndase como tales, los actos de coacción y violencia que en alguna forma interfieran o limiten la libertad de cátedra o el funcionamiento general de la Escuela Profesional y la Universidad, debidamente tipificada por la Comisión Organizadora.
- c) Cometer cualquier acto grave de violencia física o psicológica contra un miembro de la comunidad universitaria, debidamente calificado por la Comisión Organizadora.
- d) En caso de ser suplantado o suplantador, se tipifica como falta grave.

Artículo 52° Pierden definitiva el derecho de matrícula y su condición de estudiante universitario por las siguientes causales:

- a) Cuando los ingresantes a la UNAM no realizaron su matrícula en el semestre de ingreso.
- b) Cuando los estudiantes dejaron de asistir a la Universidad sin realizar su reserva de matrícula por más de tres años o seis semestres consecutivos o alternos.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES

Artículo 53° El estudiante que incurra en brindar información falsa de sus pagos, hacer uso indebido de los documentos utilizados en este proceso (adulteración de ficha de matrícula, adulteración del comprobante de pago), traspaso de comprobantes de pago a otros estudiantes que no realizaron el respectivo depósito, será anulada automáticamente su matrícula y estará sujeto a las sanciones estipuladas en los dispositivos vigentes y según lo establece el Estatuto de la Universidad.



CAPITULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Toda asignatura matriculada y no retirada formalmente dentro del plazo establecido, se considerará válida para todos los efectos del promedio ponderado semestral.

Segunda. Si la matrícula del estudiante que está por egresar excede una asignatura, se considerará procedente, siempre en cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- a) La asignatura no tenga paralelo.
- b) Las prácticas pre profesionales exijan la condición de invicto.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por la Escuela Profesional, en segunda instancia por la Vicepresidencia Académica y en tercera instancia, por la Comisión Organizadora.

Segunda. El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución respectiva de la Comisión Organizadora.

Moquegua, junio de 2019.

Vicepresidencia Académica

